 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No: 0458	FECHA: 28 JUL 2017	PAGINA N°:


"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0142 DEL 22 DE MARZO DE 2017"

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 209° y 211° de la Constitución Política; el Inciso 1o del Artículo 3o y los Artículos 11 y 12° de la Ley 80 de 1993, los Artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 110° del Decreto 111 de 1996, y,


CONSIDERANDO

- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional "La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones".
- Que, según lo señala el Artículo 211 ibídem, "Las Autoridades Administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley. Delegación que exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, pudiendo sus actos ser reformados o revocados por aquel".
- Que, el inciso Primero del Artículo 3o de la Ley 80 de 1993, "Determina que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- Que, el Artículo 12° de la Ley 80 de 1993, "Consagra que los Alcaldes de los Municipios tienen la potestad de delegar la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, en los cargos del nivel directivo o sus equivalentes, preceptiva reiterada en la Ley 489 de 1998".
- Que, el Artículo 12° antes citado, fue modificado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, disponiéndose que en ningún caso los delegantes quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
- Que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, "Los Representante Legales de las entidades territoriales, en este caso el Alcalde, tiene la competencia para ordenar y dirigir las licitaciones públicas en el Municipio".
- Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley 80 de 1993, "La Delegación debe constar por escrito y en él se determina la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No: 0458	FECHA: 28 JUL 2017.	PAGINA N°:

delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas".

- Que, el Artículo 9o de la Ley 489 de 1998, dispone que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
- Que, acorde a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley 489 de 1998, "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de aquellos".
- Que, el Artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, determina que "Los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
- Que, el Artículo 30° de la Ley 1551 de 2012, dispone que "El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."
- Que, en Sentencia C.382 de 2000, La Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".
- Que, conforme lo establece el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, en lo que hace referencia a la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto público y de la autonomía presupuesta! "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0458	FECHA: 28 JUL 2017	PAGINA N°:

Que, mediante Decreto No. 0142 del 22 de marzo del año en curso, se efectuaron unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto público a los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo del Municipio de San José de Cúcuta para la Vigencia Fiscal 2017, en los cuales se asignaron los respectivos rubros presupuestales objeto de contratación.

Que, dentro del Articulado del Decreto No. 0142 del 22 de marzo del año en curso, no se le incluyó la delegación en materia contractual y de ordenación del gasto público al Secretario del Tesoro Municipal para la Vigencia Fiscal 2017, con cargo al Rubro denominado 13212212 "COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS".

Que, en consideración a lo anterior,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario del Tesoro Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2017, la competencia para la Ordenación del Gasto Público y adelantar los Procesos de Contratación en sus Etapas Precontractual, Contractual y Post contractual, sin limite de cuantía, con cargo al siguiente Rubro contenido en el Decreto No. 1011 del 16 de diciembre de 2016:

CODIGO	CONCEPTO
132122	ADQUISICION DE SERVICIOS
13212212	Comisiones y Gastos Bancarios y Fiduciarios

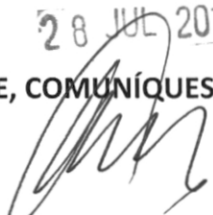
ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 0142 del 22 de marzo de 2017, continúan exactamente igual sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cúcuta.

Dado en San José de Cúcuta, a los

28 JUL 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR OMAR ROJAS AYALA
 Alcalde de San José de Cúcuta

Elaboró: Virginia Valencia Jiménez, Profesional Especializado
 Revisor: Marta Elena Mantilla Díaz, Asesor Externo
 Aprobó: Liris Marina Peña Márquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica